

19075 RESOLUCION de 7 de junio de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la báscula puente electrónica, marca «Toledo», modelo BEVC-100/3003, de 100.000 kilogramos de alcance máximo, con seis puntos de apoyo fabricada y presentada por la Sociedad «Toledo Española, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0114.

Vista la petición interesada por la Sociedad «Toledo Española, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Muntaner, 270, 3.º, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de una báscula-puente electrónica para vagones y camiones, marca «Toledo», modelo BEVC-100/3003, de 100.000 kilogramos de alcance máximo.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, referente a «Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la Sociedad «Toledo Española, Sociedad Anónima», el modelo de báscula-puente electrónica, marca «Toledo», modelo BEVC-100/3003, de clase de precisión media III, de alcance máximo, 100.000 kilogramos, escalón discontinuo de 50 kilogramos y plataforma metálica sobre seis puntos de apoyo en foso de obra civil y dimensiones de 18 metros de longitud por 3 metros de ancho y cuyo precio máximo de venta al público no será superior a cuatro millones trescientas mil (4.300.000) pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de esta báscula-puente electrónica, se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—La báscula-puente, correspondiente a la aprobación de modelo, a que se refiere esta disposición llevará las siguientes inscripciones de identificación:

- Nombre y anagrama del fabricante: «Toledo Española, Sociedad Anónima».
- Marca: «Toledo».
- Modelo: CBEVC-100/3003.
- Indicación de la clase de precisión: III.
- Alcance máximo, en la forma: Máx = 100.000 kilogramos.
- Alcance mínimo, en la forma: Mín = 1.000 kilogramos.
- Escalón discontinuo, en la forma: $d_u = 50$ kilogramos.
- Escalón de verificación, en la forma: $e = 50$ kilogramos.
- Tensión de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 220 V.
- Frecuencia de la corriente electrónica de alimentación, en la forma: 50 Hz.
- Temperatura de funcionamiento, en la forma: 10°C/40°C.
- Número de serie y año de fabricación.
- Signo de aprobación de modelo, en la forma:

0114

91051

Madrid, 7 de junio de 1991.—El Director, José A. Fernández Herce.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19076 RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para los Agentes y Corredores de Seguros Empresarios y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Agentes y Corredores de Seguros Empresarios y sus trabajadores, que fue

suscrito con fecha 11 de junio de 1991, de una parte, por la Asociación Nacional de Agentes y Corredores de Seguros Empresarios (ANACSE), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos CC.OO. FEBASO-UGT y la posterior adhesión a este Convenio por parte de ELA-STV, el cual en el momento de la firma hizo su reserva al no haber tenido tiempo para comprobar su redacción definitiva, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LOS AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS EMPRESARIOS Y SUS TRABAJADORES. AÑOS 1991 Y 1992

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL DE APLICACION.

El presente Convenio será de aplicación a los Agentes o Corredores de Seguros-Empresarios (A-C-E) y al personal en plantilla de los mismos.

ART. 2º.- AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, y tendrá efectos desde 1º de enero de 1991, salvo en las materias que se disponga otro efecto distinto, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1992.

El Convenio se entenderá prorrogado desde la citada fecha de 31/12/1992, de año en año, si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.

ART. 3º.- ABSORCION, COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

1.-Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto y cómputo anual, se considerarán básicas, y en consecuencia podrán absorber, hasta donde alcancen, las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias o convenidas anteriormente vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma y naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto y cómputo anual.

2.-Aquellas Empresas que tengan establecidas con carácter voluntario mejoras a sus trabajadores, que resulten superiores a las retribuciones y condiciones del presente Convenio, valoradas ambas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetar el exceso.

3.-Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o pactada, puedan establecerse en el futuro.

ART. 4º.- COORDINACION NORMATIVA.

En lo no previsto por el articulado del presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros y Capitalización, de 14 de Mayo de 1970.

CAPITULO II

POLITICA DE EMPLEO

ART. 5º.- CONTROL DEL DESEMPLEO.

Conscientes las partes firmantes del presente Convenio del problema de paro existente, tanto en el conjunto